

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RECRATIVAS DE LOS  
DENOMINADOS LOS CUARTOS DE FIESTAS Y CUARTOS PERMANENTES DE  
CASCANTE**

Conocedor el Ayuntamiento de Cascante de la problemática suscitada por la instalación y el funcionamiento de los denominados “Cuartos de Fiestas” y “Cuartos Permanentes”, que en numerosos casos por sus deficiencias medioambientales, higiénico-sanitarias o por el uso indebido del local y de la actividad vienen generando quejas de los vecinos, se considera necesario y conveniente la aprobación de una Ordenanza que regule esta materia.

**Artículo 1º. Objeto y Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el marco del control que debe ejercer el ayuntamiento de Cascante sobre las actividades recreativas no recogidas en la legislación general. Control que, por afectar a derechos fundamentales, exige una intervención pública a fin de proteger tanto a los propios consumidores como a terceros afectados.

Asimismo y consecuentemente con lo anterior tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben reunir estos locales e instalaciones para poder obtener licencia de funcionamiento así como las limitaciones de uso de los mismos a fin de evitar molestias y riesgos para el resto de los vecinos.

Esta Ordenanza será de aplicación a las actividades recreativas de titularidad privada que se realicen de modo habitual o esporádico bajo la denominación de Cuartos de fiestas y Cuartos permanentes y que vienen siendo demandadas y ejercidas con fines de diversión y esparcimiento.

**Artículo 2º.- Autorización de “Cuartos de Fiestas”.**

Ningún local podrá destinarse a la actividad recreativa de Cuarto de fiesta sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal de apertura.

**Para la obtención de la licencia de apertura** deberá presentarse en el Registro General del ayuntamiento de Cascante solicitud formulada 10 días hábiles antes de la apertura, con aportación de los siguientes documentos:

- Dirección de local, nombre de la Peña o Cuadrilla y relación de todos sus componentes con dirección, Documento Nacional de Identidad, teléfono, así como designación de dos representante que se entiendan con la Administración a quienes se les hará entrega de las oportunas notificaciones municipales.
- En el caso de que los solicitantes o alguno de ellos sea menor de edad, deberán adjuntar autorización del padre, madre, tutor o persona que lo represente, con expresa asunción de la responsabilidad del menor.
- Nombre, Documento Nacional de Identidad, dirección y teléfono del propietario del local y acreditación de su consentimiento documental de alquiler o cesión.
- Acreditación de la existencia de póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil que amparen el local con una cobertura mínima para el supuesto de locales que integrados en edificios de vivienda colectiva de 250.000 euros, así como recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza.

**Artículo 3º. Período de apertura de los Cuartos de Fiestas.**

Los Cuartos de Fiestas podrán permanecer abiertos en los siguientes períodos:

- Verano: Del 01 de agosto al 30 de septiembre
- Primavera: Del 01 al 31 de mayo - fiestas de la cruceta.

**Artículo 4º. Limitaciones de uso de los Cuartos de Fiestas:**

- No podrán almacenarse colchones, cartones, plásticos o materiales que por sus características pudieran provocar incendios o favorecer la propagación de los mismos.
- No se permitirá nivel sonoro superior a 35 dB(A) en horario diurno y 30 dB(A) en nocturno en la vía pública y en las viviendas colindantes.
- Queda prohibida la ubicación de cuartos de fiestas en pisos de edificios colectivos, permitiéndose exclusivamente en planta baja.
- Queda prohibido dejar de forma permanente mobiliario y otros elementos del Cuarto en la calle, a excepción de los asadores en los periodos festivos.
- Siempre que haya un aparato de sonido en funcionamiento, deberán permanecer puertas y ventanas cerradas.
- Deberá darse cumplimiento a la Ley Foral 10/91 de consumo de bebidas alcohólicas por menores, así como de drogas.

**Artículo 5º. Dotaciones necesarias de los Cuartos de Fiestas:**

Para el otorgamiento de la autorización municipal deberá acreditarse que el local cuenta con los servicios siguiente:

- Suministro eléctrico
- Abastecimiento de agua potable corriente.
- Inodoro.

**Artículo 6º. Autorización de Cuartos Permanentes:**

Se consideran Cuartos Permanentes los locales que se encuentran abiertos por un período superior a 6 meses al año.

Los Cuartos Permanentes deberán obtener la oportuna autorización de funcionamiento o apertura para lo cual deberán presentar en el Registro General del ayuntamiento de Cascante Solicitud formulada antes de la apertura, con aportación de los siguientes documentos:

- Dirección de local, nombre de la Peña o Cuadrilla y relación de todos sus componentes con dirección, Documento Nacional de Identidad, teléfono y designación de dos representante que se entiendan con la Administración a quienes se les hará entrega de las oportunas notificaciones municipales.
- En el caso de que los solicitantes o alguno de ellos sea menor de edad, deberán adjuntar autorización del padre, madre, tutor o persona que lo represente, con expresa asunción de la responsabilidad del menor.
- Nombre, Documento Nacional de Identidad, dirección y teléfono del propietario del local y su consentimiento documental de alquiler o cesión.
- Acreditación de la existencia de póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil que amparen el local con una cobertura mínima para el supuesto de locales

que formen parte de edificios de viviendas colectivos de 250.000 euros y recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza.

La autorización de los Cuartos Permanentes tendrá carácter indefinido. En el supuesto de que el Cuarto Permanente sea cerrado por sus titulares, éstos deberán solicitar la de Baja para su registro en el ayuntamiento de Cascante.

Serán de aplicación a los cuartos permanentes las limitaciones de uso establecidas en Artículo 4, así como las exigencias de dotaciones establecidas en el artículo 5 para los cuartos de fiestas.

#### **Artículo 7º. Régimen de inspección y funcionamiento.**

1. La inspección de las actividades reguladas en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento.

2. El personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades gozará en el ejercicio de sus funciones de la consideración de Agente de la Autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso a las instalaciones donde se desarrollen las actividades recreativas.

3. Los titulares de las actividades recreativas deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquier examen, control, toma de datos, etc. El Inspector actuante levantará la correspondiente acta comprensiva de los motivos de la visita efectuada y de los resultados de la misma, entregando al titular de la actividad una copia de la misma.

#### **Artículo 8º. Régimen Sancionador.**

Se sancionará con multas de 30 a 125 euros el incumplimiento de las limitaciones de uso establecidas en la presente ordenanza.

La reiteración o reincidencia en el incumplimiento de las limitaciones de uso podrá dar lugar a la clausura del local.

Asimismo serán clausurados aquellos locales destinados a cuartos de fiestas o cuartos permanentes que no cuenten con las dotaciones exigidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Serán responsables de los incumplimientos o infracciones que se cometan, todos los integrantes de la cuadrilla que figuren como usuarios de los locales y subsidiariamente los propietarios.

En el caso de que los integrantes de la cuadrilla sean menores de edad, la responsabilidad recaerá sobre quienes tengan legalmente atribuida la patria potestad o tutela.

**Artículo 9º.** Los únicos cuartos cuyo funcionamiento se permite son aquellos que hayan sido expresamente autorizados por el ayuntamiento de Cascante.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL LOCAL**  
**(a aportar en todo caso con la solicitud de autorización)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, propietario del inmueble utilizado para Cuarto sito en la Calle \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, de Cascante, manifiesto mi consentimiento para su alquiler a la Cuadrilla \_\_\_\_\_, y declaro bajo mi responsabilidad que el local dispone de suministro de energía eléctrica, Abastecimiento de agua potable corriente e inodoro.

Asimismo asumo la responsabilidad subsidiaria derivada del incumplimiento de las limitaciones de uso del local por los usuarios, en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de los cuatos de fiestas y cuartos permanentes aprobada por el ayuntamiento de Cascante.

En Cascante, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_.

Firma del propietario.-



NOMBRE DE LOS COMPONENTES DE LA CUADRILLA QUE ACTUAN COMO REPRESENTANTES	DNI

NOMBRE DE LOS PADRES QUE ACTUAN COMO REPRESENTANTES (en el supuesto de cuadrillas integradas por menores de edad)	DNI

Solicitan licencia municipal para la apertura de un cuarto permantente a nombre de la cuadrilla y en el emplazamiento indicados en el encabezamiento de la presente solicitud.

En Cascante, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_

Firma,

Nota: Si los componentes de la cuadrilla son menores de edad, deberán aportar autorización del padre, madre o persona que los represente, asumiendo las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.



NOMBRE DE LOS COMPONENTES DE LA CUADRILLA QUE ACTUAN COMO REPRESENTANTES	DNI

NOMBRE DE LOS PADRES QUE ACTUAN COMO REPRESENTANTES (en el supuesto de cuadrillas integradas por menores de edad)	DNI

Solicitan licencia municipal para la apertura de un cuarto de fiestas a nombre de la cuadrilla y en el emplazamiento indicados en el encabezamiento de la presente solicitud.

En Cascante, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_

Firma,

Nota: Si los componentes de la cuadrilla son menores de edad, deberán aportar autorización del padre, madre o persona que los represente, asumiendo las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

**AUTORIZACIÓN RESPONSABLE DE PADRES O TUTORES**  
(para el supuesto de cuadrillas en las que haya integrantes menores de edad)

Don/ Doña ..... con D.N.I. número  
....., como representante legal del menor .....le  
AUTORIZO, como integrante de la Cuadrilla ....., a  
usar como Cuarto de Fiestas/ Cuarto permanente (tachar lo que no proceda) el local sito en la  
calle.....de Cascante a la vez que asumo la  
responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento por los usuarios del cuarto de las  
limitaciones de uso establecidas en la Ordenanza reguladora de los Cuartos de fiestas y de los  
Cuartos permanentes aprobada por el ayuntamiento de Cascante.

Cascante a .... de ..... de 20.....

FIRMA,